

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/51/2014  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** XXI AYUNTAMIENTO  
DE ENSENADA  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2014 DOS  
MIL CATORCE**-----

--- Ténganse por recibido el escrito y anexos presentados el día 23 veintitrés de abril del presente año, en el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx), por la parte recurrente señalada al rubro; el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto bajo folio consecutivo 226/2014. -----

--- **VISTO** el contenido del escrito referido en el párrafo que antecede y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, inclusive aún antes de que se emita la resolución definitiva, es necesario hacer la siguiente relación de hechos: -----

--- A) Que la parte recurrente, en fecha 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce, presentó una la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 031, siguiente: --

*“Favor de proporcionar copia de la póliza vigente de seguro de vida grupo. Así como sus endosos (si los hubiera) y recibos pagados del personal sindicalizado, de raya, policías, jubilados, pensionadas y personal administrativo.*

*Convocatoria pública a licitación para esta contratación.*

*Acta de fallo de la licitación y demás actas del proceso de esta licitación.”*

--- B) Que en fecha 7 siete de abril de 2014 dos mil catorce, el solicitante inconforme con la respuesta, presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada, por el supuesto establecido en la fracción V del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la **información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud**, expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro. -----

--- C) Que en fecha 9 nueve de abril de 2014 dos mil catorce se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito, en el cual

se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación del proveído referido, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.-----

--- D) Que en fecha 21 veintiuno de abril del presente año, le fue notificado al Sujeto Obligado el presente Recurso de Revisión. -----

--- E) Con fecha 23 veintitrés de abril de 2014 dos mil catorce, la parte recurrente presentó escrito en el cual manifestó lo siguiente:

*“Adjunto envío Oficio que por si solo se explica, además manifiesto que **estoy conforme con la información recibida por la cual doy por satisfecho el recurso referido...**”*

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto: -----

*“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

***I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o***

***II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”***

--- En ese sentido, como quedó descrito en el presente proveído, a juicio de este cuerpo colegiado que hoy resuelve, es por demás evidente que se reúne el requisito de sobreseimiento establecido en la fracción I del artículo 87 en cita, ya que como se desprende del escrito presentado por la parte recurrente, este manifiesta de manera expresa e inequívoca los motivos por los cuales es su deseo desistirse del presente recurso de revisión. -----

--- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente se sobresee, en virtud de que se tuvo al recurrente desistiéndose presente recurso.-----

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 fracción I, 87 fracción I y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que la parte recurrente se desistió del presente Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 87 fracción I en relación con el artículo 84 fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.-----

---**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx).-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe.-----  
(Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)

**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)

**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)

**ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)

**MARIA REBECA FELIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/51/2014, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 4 CUATRO HOJAS.

BAJA CALIFORNIA